

ACUERDO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL "REGISTRO CIVIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, JAVIER MAYORAL MURILLO, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEBS", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU TITULAR, MARIO GERARDO HERRERA ZARATE, QUIEN A SU VEZ COMPARECE CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA; Y DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, prevé como uno de sus principales retos el instrumentar un programa de comunicación y vinculación entre el gobierno y los ciudadanos, que permita un cambio gradual de la cultura de acercamiento para realizar trámites del Registro Civil con y hacia el gobierno, así como elevar la calidad y el logro educativo mediante una educación integral, garantizando la inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población.

II.- En ese sentido parte de las estrategias que se establecen en el referido instrumento de Planeación, es el garantizar a los habitantes el acceso al goce de derechos y servicios que proporciona el Registro Civil del Estado para la obtención de una identidad y regularización de su estado civil, e impulsar las oportunidades de acceso y permanencia con apoyos preventivos, asistenciales y compensatorios especialmente hacia grupos y zonas vulnerables a través de la ampliación de cobertura con programas de impacto social.

III.- De acuerdo con las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, emitidas el 24 de agosto de 2015, por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública, para ingresar a los diversos niveles que integran la Educación Básica, es necesario presentar Copia certificada del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente; sin embargo, dicho requisito se podrá dar por atendido cuando el Área de Control Escolar cuente con acceso a sistemas o bases de datos que proporcionen las áreas responsables de dicha información.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REGISTRO CIVIL:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la dependencia de la Administración Pública centralizada a que le corresponde entre otras atribuciones, el organizar y conducir en el Estado las funciones del Registro Civil.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.2.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como

4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

I.3.- Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, el Registro Civil es una institución de orden público e interés social, por medio de la cual se hacen constar los actos y hechos relativos al registro civil de las personas físicas, mediante actas en que se consignen entre otros hechos, el nacimiento de las personas, y cuya coordinación estará a cargo del Gobierno del Estado, ejercida a través de las Oficinas del Registro Civil, las cuales en su régimen administrativo dependerán de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil.

En representación de la Dirección del Registro Civil, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Dirección del Registro Civil del Estado de Baja California y 37 fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

I.4- Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia Número 994, Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. DECLARAN LA SEBS Y EL ISEP QUE:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, desarrollar, impartir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

II.2.- Acredita la personalidad de su titular con el nombramiento de Secretario de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, emitido por parte del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 13 de enero de 2015 y el ejercicio de sus funciones se sustenta en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

II.3.- De acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, dicha entidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta entre sus atribuciones con la de coadyuvar con la "**SEBS**" en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

II.4.- En representación del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en lo sucesivo el "**ISEP**", comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como 22 fracción I y II y 62 fracción I, de la

g T.
d

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.5.- Para efectos del presente Convenio señalan como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427, colonia Ex-Ejido Zacatecas, Código Postal. 21090, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

III.1.- Según lo establecido en el artículo 52 fracción V, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, acuerdos institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

III.2.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Acuerdo contando con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.3.- En mérito de las Declaraciones que anteceden, las "**PARTES**" convienen celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los mecanismos de colaboración a través de los cuales las "**PARTES**" desarrollarán acciones para optimizar el proceso de inscripción de los estudiantes de educación básica, en instituciones públicas de Baja California.

SEGUNDA.- Para los fines a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, el "**REGISTRO CIVIL**" se compromete a:

- I. En el segundo semestre de cada año, otorgar a la "**SEBS**" o al "**ISEP**", la base de datos con la información correspondiente a los registros de nacimientos en el Estado, durante los años de nacimiento de los aspirantes educación preescolar, que señale la "**SEBS**" o el "**ISEP**", a inscribirse en ciclo escolar a iniciar en el siguiente año natural, la cual será incluida en el Sistema de Registro Escolar en Línea; dicha información incluirá:
 1. CRIP
 2. CURP
 3. Nombre del registrado
 4. Fecha de nacimiento
 5. Género del registrado
 6. Nombre de los padres
- II. Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la consecución del objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- Por su parte la "**SEBS**" o el "**ISEP**", se comprometen a:

- I. Remitir oportunamente al "**REGISTRO CIVIL**" dentro del primer semestre de cada año, la solicitud de información de los años de nacimiento de los aspirantes de educación preescolar a inscribirse en el ciclo escolar a iniciar el siguiente año natural, de los que requiere información.

Handwritten initials and a circled mark in the bottom right corner of the page.

- II. Efectuar la inscripción de individuos aspirantes a educación preescolar, nacidos en Baja California, con los datos expresados en la cláusula anterior.
- III. Informar a los padres de familia de los menores que acuden a las escuelas de educación básica de los servicios que se otorga y sus alcances.
- IV. Comunicar a los Directores de las Escuelas de educación básica de los alcances del presente instrumento, a fin de que presten colaboración y asesoría a los padres de familia.
- V. Emitir las instrucciones correspondientes a efecto de que durante el proceso de inscripción en educación básica, no se exija la presentación de acta de nacimiento de los aspirantes registrados en el Estado de Baja California, salvo las circunstancias excepcionales que prevea la autoridad educativa.
- VI. Guardar confidencialidad en cuanto a los datos proporcionados, quedando prohibido su reproducción en cualquier medio.
- VII. Concluido el proceso de inscripción, remitir al **"REGISTRO CIVIL"**, el listado de alumnos inscritos, de quienes se identifique que no cuentan con acta de nacimiento.
- VIII. Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento.

CUARTA.- Las **"PARTES"** se comprometen a asignar, conforme a su disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, legales y financieros, así como los conocimientos y experiencia necesarios, a efecto de cumplir con las obligaciones que derivan de la suscripción del presente Acuerdo.

QUINTA.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las **"PARTES"** y su vigencia será indefinida.

SEXTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado, por las causas siguientes:

1.- Por acuerdo de las **"PARTES"**.

2.- La falta de cumplimiento de las **"PARTES"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en los términos del presente instrumento.

SÉPTIMA.- El presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado previo consentimiento de las **"PARTES"**. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

OCTAVA.- Por tratarse de un Acuerdo Institucional que se suscribe entre una dependencia y una entidad paraestatal del Estado de Baja California, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las **"PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

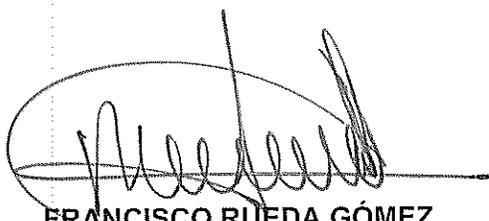
NOVENA.- Las **"PARTES"** se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraigan frente a terceros o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMA.- El Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como todos aquellos casos no previstos en este instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las **"PARTES"**.

g⁷ d

Leído el presente documento por los comparecientes y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 23 días del mes de mayo del 2016.

POR EL "REGISTRO CIVIL"



**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JAVIER MAYORAL MURILLO
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO**

POR LA "SEBS"



**MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y
PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**

g d